Año de 1929 Lunes 4 de Febrero Núm. 15

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............ 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

TELEGRAMA OFICIAL

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice en telegrama oficial lo siguiente:

Madrid, 3 (23,30)

Se ha despejado la situación militar delicada y confusa que hasta anoche presentaba la guarnición de Valencia.

Se ha hecho cargo del mando de la Capitanía general el Gobernador militar de Cartagena, general Gil Yuste, y continúa allí el general Sanjurjo.

Todas las fuerzas militares mantienen completa disciplina.

El espíritu del país, que es excelente, condena criminales aventuras.

Al presentarse esta tarde el Presidente general Primo de Rivera en el teatro de Maravillas, el público le ha aclamado con entusiasmo.

No se ha modificado ni la fecha de las exposiciones ni la visita de los Reyes de Dinamarca, ante los que desfilará la guarnición de Madrid el día 6, con la marcialidad y elevado espíritu que le son tradicionales.

Segovia, 4 de Febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 46

Excmo. Sr.: Los informes recibidos en este Ministerio sobre el cumplimiento por las Diputaciones provinciales de la obligación de establecer un Dispensario antivenéreo, según expresamente determina el artículo 45 del reglamento de Sanidad provincial, ponen de manifiesto las dificultades que en la mayor parte de las provincias encuentran dichos organismos para cumplir tan importante cometido.

Por otra parte, buen número de Ayuntamientos de capitales de provincia, localidades de alguna importancia y Municipios populosos, que tienen, entre otras obligaciones sanitarias, la de organizar servicios de profilaxis o de prevención y defensa contra las enfermedades venéreosifilíticas, según expresamente determina el número V del artículo 73 del reglamento de Sanidad municipal, no han podido tampoco establecer Centros de la naturaleza de los que se indican, por dificultades de organización más que de recursos económicos.

La mayoría de los Dispensarios que existen de profilaxis y lucha antivenérea son los creados y sostenidos por las Juntas provinciales y municipales de Sanidad; pero estos organismos no disponen en muchas provincias de ingresos bastantes para un buen desarrollo del servicio.

Si se tratara de una función puramente local, que no tuviera otras derivaciones, aún podría concederse un pequeño margen de tolerancia para que las entidades obligadas a establecerla se pusieran en condiciones de desarrollarla. Pero es que la gravedad de la omisión a que se alude traspasa con sus efectos los límites del Municipio y la Provincia afectando al pueblo entero. Las enfermedades venéreosifilíticas no solo tienen graves repercusiones en la sulud pública cuando hay libertad en la propagación del contagio, sino que son de fatales consecuencias para los que las padecen, de no disponerse de Centros de consulta apropiados, ni medios racionales y científicos de tratamiento. Así es como se exponen los enfermos a graves complicaciones, si no es a una muerte permatura. Pero sobre todo, y esto es lo que demanda la intervención del poder público, dichas enfermedades crean un déficit de potencialidad o de vigor físico, merman las resistencias orgánicas y producen taras patológicas que comprometen seriamente la vitalidad de la raza. Realmente, constituye hoy el peligro venéreo un poblema sanitario social de la mayor importancia, como lo acredita la preferente atención que se le concede en todos los países. Y es por esta razón por la que debe intervenir el Gobierno.

Por las consideraciones que anteceden, y teniendo en cuenta que podría hacerse una buena organización de la profilaxis pública de estas enfermedades, aunando el esfuerzo económico de los tres organismos: Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas provinciales y municipales de Sanidad, ya que esto, además, simplificaría la organización de tales Centros, facilitaría su desenvolvimiento y haría más eficaz el servicio, ofreciendo la ventaja de unificar la dirección y orientación de las campañas que en cada caso fuera conveniente desarrollar.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propueta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.° Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, capitales de provincia y de pueblos mayores de 20.000 almas, que no tengan organizados y en función sus Dispensarios antivenéreos, subvencionarán los que sostienen las Juntas provinciales o municipales de Sanidad con la cantidad necesaria para que dichos organismos puedan desarrollar de un modo eficaz los servicios de profilaxis de dichas enfermedades.

2.° Para fijar dichas subvenciones se nombrarán Comisiones mixtas, integradas por los elementos siguientes;

a) En las capitalales de provincia: Presidente, el Gobernador civil; Vocales, dos de la Junta provincial de Sanidad, de los cuales será uno necesariamente el Inspector provincial; dos Diputados de la Comisión permanente de la Diputación provincial y dos Concejales del Ayuntamiento, de la misma Comisión.

b) En las localidades mayores de 20.000 almas y que no son capitales de provincia: Presidente, el Alcalde; Vocales dos de la Junta municipal de Sanidad, de los cuales será necesariamente uno el Inspector Secretario de la Junta y dos Concejales de la Comisión permanente.

3.° La reunión de dichas Comisiones para votar los presupuestos de los Dispensarios antivenéreos correspondientes, tendrán lugar en la primera decena del mes de Septiembre de cada año, sirviendo de base para fijar la cantidad con que deben contribuir las Diputaciones y Ayuntamientos respectivos, el plan técnico de los servicios y proyectos de presupuestos aprobados por la Comisión permanente de las Juntas provinciales o municipales, según la localidad de que se trate.

Las aportaciones de que cada uno de dichos organismos, en las capitales de provincia o sea de las Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos, será de una tercera parte del importe total de los presupuestos de los Dispensarios antivenéreos respectivos.

En las localidades que no sean capitales de provincia, los Ayuntamientos contribuirán con las dos terceras partes del presupuesto formulado y

las Juntas municipales con la otra tercera parte.

4.° El plan general de organización de los Dispensarios antivenéreos y los presupuestos para el desarrollo de los servicios, aprobados por la Comisión permanente de las Juntas provinciales o municipales de Sanidad, se someterán a la aprobación del pleno de estos organismos, que habrán de reunirse en sesión extraordinaria para este objeto en la segunda decena del mes de Septiembre de cada año.

5.° Una vez aprobados en definitiva el plan general de organización de los Dispensarios antivenéreos y los presupuestos de los servicios correspondientes, será obligatorio para las Diputaciones y Ayuntamientos a quienes afecta la consignación en sus presupuestos de las cantidades que corresponda a cada uno de estos organismos.

6.° Los Gobernadores civiles darán cuenta oportunamente a este Ministerio del cumplimiento de cuanto se ordena en la presente disposición y siempre, de haber sido incluídas en los presupuestos provinciales y municipales correspondientes, las cantidades acordadas para la organización y prácticas de los servicios de profilaxis antivenérea en las capitales de provincia y localidades mayores de 20.000 almas de las circunscripciones de sus mandos respectivos.

7.° Los Inspectores provinciales de Sanidad, como Jefes técnicos de los servicios de profilaxis antivenérea de las respectivas provincias, remitirán a la Dirección general de Sanidad los presupuestos, por duplicado, aprobados en la forma que se indica anteriormente, lo mismo de las capitales de provincia que de las localidades mayores de 20.000 almas, ateniéndose a las instrucciones contenidas en la Real orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1926, para su aprobación definitiva por dicho Centro.

8.° El personal y los servicios de profilaxis pública de las enfermedades venéreosifilíticas, lo mismo que lo Establecimientos correspondientes, seguirán dependiendo de un modo directo e inmediato de la Comisión permanente de las Juntas provinciales o municipales de Sanidad, aunque bajo la inspección y superior dirección del pleno de las mismas.

9.° Las anteriores disposiciones empezarán a regir a partir del próximo año de 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las localidades de referencia y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8de Enero de 1929. —Martínez Anido.

Señores Director general de Sanidad, Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

331

Gobierno Civil de la Provincia

Pesas y medidas.—Circular

Habiéndose terminado la contrastación periódica de pesas y medidas correspondiente al presente año en la capital de la provincia, se continuará en el mes de Febrero en los demás pueblos de su partido, incluyéndose en el itinerario los pueblos de Aguilafuente, Fuentepelayo, Zarzuela del Pinar, Navalmanzano y Pinarnegrillo, pertenecientes al partido de Cuéllar.

Por la oficina del Sr. Ingeniero Fiel Contraste se les notificará oportunamente a los Sres. Alcaldes el orden en que serán recorridos los respectivos pueblos.

Recuerdo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la obligación en que se encuentran de prestar, tanto al Sr. Ingeniero Fiel Contraste D. Mariano Tortosa, como a su Ayudante D. Isidro Marcos, cuantos auxilios les pidan para el mejor cumplimiento de su cometido, según dispone el artículo 63 del reglamento vigente de pesas y medidas.

Segovia, 2 de Febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

312

Delegación de Hacienda de la Provincia

CIRCULAR

Por la presente requiero a los Ayuntamientos, Entidades, Corporaciones, Capellanías, Fundaciones y demás Sociedades de la provincia que están sujetas al pago del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas del año de 1929, para que desde el día 1.° de Febrero próximo, procedan al ingreso en las arcas del Tesoro de las cantidades que por dicho impuesto les corresponda satisfacer; el plazo para el ingreso terminará el día 15 del citado mes de Febrero, exigiéndose las responsabilidades reglamentarias a los morosos en el pago.

Segovia, 31 de Enero de 1929.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

304

Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Don Vicente Crespo Franco, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que en este Tribunal se ha iniciado recurso contencioso-administrativo por D. Julio Perdiguero Diez, vecino de Sepúlveda, al amparo de las disposiciones del vigente Estatuto municipal contra acuerdo del Ayuntamiento de Nava de la Asunción de fecha de once del presente mes por el que se declara no haber lugar a la reposición solicitada por el recurrente del de treinta y uno de Diciembre anterior de la misma Corporación municipal, por el que se nombró Inspector municipal de dicho pueblo a D. Enrique Baños.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo y en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, expido el presente que firmo en Segovia, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintinueve.—Vicente Crespo.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

ANUNCIOS DE QUINTAS

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento respectivo de los pueblos que a continuación se expresan, como naturales de los mismos, los mozos comprendidos en dicho alistamiento que a seguida también se dicen, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, para que concurran a las Casas Consistoriales respectivas, personalmente o por medio de apoderado, al acto del cierre definitivo del mismo, el día 10 de Febrero próximo, y el día 3 de Marzo, al de clasificación y declaración de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiéndoles que de no concurrir, les parará perjuicio. Dichos actos tendrán lugar entre ocho de la mañana a seis de la tarde.

Pueblos y mozos que se citan.

CASTROSERNA DE ARRIBA

Casimiro Velasco Llorente, hijo de Andrés y Robustiana.

BERCIAL

Doroteo Marugán, hijo de Juana.

CASTILLEJO DE MESLEÓN

Miguel Sanz Martín, hijo de Doroteo y Paulina.

Alejandro Blanco García, hijo de Román y Juana.

HONRUBIA DE LA CUESTA

Luis Fernando Asunción Leonato Vidal, hijo de Fernando y Luisa.

CHANE

Juan Peláez Sierra, hijo de José y Adelaida.

Mariano Pérez Martín, hijo de Dadaniel y Cirila.

Alcaldía de Bercial

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de los años 1923-24, 24-25, 25-26, semestre de 1926 y año natural de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al del en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial, durante los cuales pueden examinarlas cuantas personas lo crean oportuno; pudiendo presentar las reclamaciones u observaciones que consideren justas, durante dicho plazo.

Bercial, 31 de Enero de 1929.—El Alcalde, Claudio García.

210

Alcaldía de Ribota.

(Declaraciones de utilidades)

Don Pedro de la Villa Ponce, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1929 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.° de Enero residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de quinoe días, a contar desde esta fecha, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 64 del Real decreto citado y sin derecho a reclamación por las que le sean fijados por la Comisión de evaluación.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del art. 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada

de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del art. 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 105 del mismo Real decreto.

Dado en Ribota, a 25 de Enero de 1929.—El Alcalde, Pedro de la Villa P. S. M., El Secretario, Mariano de Antonio.

308

Alcaldía de El Espinar

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 7.° del reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas, por el encargado del corral de concejo de esta población Felipe Tapia Barreno, ha dado cuenta a esta Alcaldía de hallarse cerradas en dicho corral las reses caballares que a continuación se reseñan, ignorándose quién pueda ser su dueño.

Una yegua alazana, careta, herrada de las cuatro extremidades, al parecer domada.

Una potra roja, con estrella en la frente, como de tres años.

El Espinar, 31 de Enero de 1929.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

286

CONVOCATORIAS

Don Nicasio de la Fuente Paul, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 3 de Febrero próximo, en el local Escuela de niños, dando principio a las diez y terminando a las doce y constituyendo la Mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (artículo 70 del Real decreto).

3.° La lista de los electores es la de todos los vecinos residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laguna de Contreras, a 28 de Enero de 1929.—El Presidente accidental, Nicasio de la Fuente.

Don Fidel Rojo Pérez, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 3 de Febrero próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana y constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere (artículo 68 del Real decreto).

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluidas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (artículo 79 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laguna de Contreras, a 28 de Enero de 1929.—El Presidente accidental, Fidel Rojo.

Idénticas convocatorias hacen los Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación del pueblo de Tolocirio, señalando para el día de la elección el 5 de Febrero, a las quince horas.

Idem idem las Comisiones de evaluación del pueblo de Fresno de Cantespino, señalando para el día de la elección el 10 de Febrero, a las nueve, terminando a las doce.

Idem idem las Comisiones de evaluación del pueblo de Cascajares, fijando para el día de la elección el 17 de Febrero, a las dos de la tarde.

300

Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de El Salvador de Granada

Don José Gómez Morales, Magistrado y Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta Capital.

Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Antonio Rivero Domínguez, en representación de doña Teresa Chica García, con don Juan Teófilo, don José y doña Visitación Leonor Carrasco Linares, sobre cobro de ocho mil pesetas, intereses y costas, en cuyos autos, que se encuentran en período de ejecución de sentencia, he acordado, en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días y precio de su tasación, los siguientes bienes, de la propiedad de los ejecutados.

BIENES:

1.° Una tierra detrás de la Era de los Pajares, de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas, en el término de Valverde del Majano; linda a Oriente, con Mariano Sevillano; Mediodía, con Casto Velasco; Poniente, casa de Remigio Monjas, y Norte, con tierras de Zacarías Sanz; ha sido tasada en doscientas pesetas.

2.° Otra tierra al sitio de los Pajares, del mismo término, de cuarenta y una áreas, ochenta y siete centiáreas; que linda a Oriente y Mediodía, con ejido de Antonio Herranz; Poniente, Julián Sevillano y Norte, Vicente Llorente. Ha sido tasada en setecientas cincuenta pesetas.

3.° Una casa en la calle del Majano número once del mismo término, con corral que mide trescientos dos metros cuarenta y dos centímetros y veinticinco milímetros cuadrados; linda por el frente o Poniente, con la calle del Majano por donde tiene la puerta de entrada; derecha o Mediodía, casa de Mariano Sevillano; izquierda o Norte, pajar de Antolín Gil y fondo o Saliente, con herederos de Andrés Sanz. Ha sido tasada en cinco mil pesetas.

4.° Un motor de gas sobre unos treinta caballos de fuerza, marca «Imperial», instalado en una casa de la calle de la Fuente de Valverde del Majano y la tubería y demás accesorios correspondientes a la instalación del motor. Ha sido tasado en mil pesetas.

5.° Una turbina de unos cincuenta caballos de fuerza, sistema «Francés» y polea para ascesorios. Ha sido tasada en nueve mil quinientas pesetas.

6.° Un cuadro de distribución de energía eléctrica para dar luz a siete pueblos y todos los accesorios correspondientes a la industria a que se refiere que son: un alternador trifáxico, construcción «Asea», para tensión de doscientos veinte woltios con escitatriz, potencia de cuarenta kilowatios y velocidad de mil revoluciones; un cuadro de mármol conteniendo tres amperímetros electromagnéticos; un voltímetro para el circuito del alternador con conmutador; un amperímetro y un voltímetro para la escitatriz; un interruptor tripolar y otro bipolar; tres fusibles y un contador trifásico. Tasado en seis mil setecientas sesenta y cinco pesetas.

7.° El tendido o red de distribución de energía eléctrica para suministrar luz a los pueblos de Valverde del Majano, Garcillán, Anaya, Martín Miguel, Juarros de Riomoros, Abades y Hontanares, en lo referente a instalaciones en las calles de los pueblos y que consta de: un transformador en baño de aceite, potencia de cuarenta kilowatios y tensión de 220/3000 woltios, construcción «Asea», tres cortacircuitos, seis bobinas, tres pararrayos de antena, tres resistencias amortiguadoras liquidas de tubos de gas, seis cuchillas unipolares, una placa de tierra, cuarenta kilowatios y tensión de 220/3000 woltios, construcción «Asea», tres cortacircuito, seis bobinas, tres pararrayos de antena, tres resistencias amortiguadoras liquidas de tubos de gas, seis cuchillas unipolares, una placa de tierra, una pértiga, barandilla y demás accesorios, todo para tensión de tres mil woltios. Las líneas de alta tensión necesarias para el suministro de flúido eléctrico a los siete pueblos expresados, están compuestas por postes de madera de la región, aisladores de alta tensión para cinco mil woltios, soporte curvo, rosca madera, hierro galvanizado, distribución trifilar, conductor hilo de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro y cuatro milímetros en los cruces de caminos con hilo fiador y doble aislador de una longitud la línea de cuarenta y dos kilómetros, incluyendo tres tonetas de hierro; las líneas de baja tensión y casetas de transformación destinadas al alumbrado de referidos pueblos. Tasada en setenta y cinco mil setencientas setenta pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día cuatro de Marzo póximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Segovia, haciéndose constar:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establcimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Tercero: Que la subasta tendrá efecto simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Segovia; y

Cuarto: Que los títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan están de manifiesto en la Secretaría del refrendante a los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Granada, a diecinueve de Enero de mil novecientos veintinueve.—José Gómez Morales.—El Secretario, Miguel Cañones.

310

Juzgado de instrucción de Avila

Don José Ogando Stollo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita a Efigenio Aparicio Alguacil y Juliana Muñoz Fuentes, que habitaron en Segovia, calle de la Piedad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Ilma. Audiencia provincial de esta capital el día cuatro de Febrero y hora de las once de su mañana, a fin de qne asistan como testigos a la celebración del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por robo contra Generoso Domínguez Besada; bajo apercibimiento de que sino comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Avila, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintinueve.— José Ogando.— El Secretario, P. H. Miguel L. García.

138

Agencia ejecutiva de Hacienda en la zona de Cuéllar

Término municipal de San Miguel de Bernúy.—Contribución territorial rústica.--Ejercicio semestral de 1926, años anteriores y posteriores acumulados hasta el día de la fecha

Don Fructuoso Sanz Aguado, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la Hacienda en la zona arriba expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores por débitos, conceptos y ejercicios arriba expresados, he dictado con fecha 18 del actual mes la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en este expediente los descubiertos que se les tiene reclamados, sin que hayan podido realizarse los mismos por el embargo de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores que han sido designados al efecto, cuyo acto se verificará en la sala audiencia del Juzgado municipal de San Miguel de Bernúy el día 25 de Febrero de 1929 y hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal y actuando de Secretario el del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización; advirtiéndoles que los títulos de propiedad de dichos inmuebles se les requieren para que les presenten en esta oficina de mi cargo durante los diez anteriores de la celebración de la subasta, bajo apercibimiento de suplirles a su costa.

Notifíquese esta providencia a los deudores y anúnciese al público por medio de edictos que se publicarán en la Casa Consistorial en la forma de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente edicto que servirá a la vez de notificación y citación de remate a los deudores, en virtud de que no tienen en esta localidad persona que les representen y de que se ignoran sus paraderos por no haber manifestado hasta la fecha el pueblo de su residencia, quienes tendrán presente que los sucesivos requerimientos y notificaciones que a ellos se dirijan se harán por edictos que tan sólo se publicarán en la Casa Consistorial, y advierto para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.° Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor: D. Demetrio Aranda Muñoz, vecino de San Miguel, según lista.—Una tierra al Enebralejo, de caber 14 áreas, que linda O. y Norte, Evaristo Martín; S., Remigio Pascual, y P. de María Lobo; capitalizada en 40 pesetas.

Otra al camino de Castro, de caber nueve áreas, que linda O. y S., camino; P., Nicasio de Frutos, y Norte., Prudencio Pascual; en 30 íd.

Un erial a las Bodegas, de caber nueve áreas, que linda O., bodegas; S. y P, senda, y N., camino de las Eras; en 30 íd.

Otra tierra a la Terrona, de caber 79 áreas, que linda O., carrera de Sacramenia; S., Ezequiel Regidor; Poniente, Telesforo Muñoz, y N., Deogracias Madroño; en 240 íd.

Otra al pozo Martín, de caber 30 áreas, que linda O., Manuel Navajo; S., Esteban Martín; P. Juan Pecharromán, y N., Gil Regidor; en 90 íd.

Deudor: Telesforo Benito Burgos, vecino de ídem.—Una tierra a la Hoyada, de caber nueve áreas, que linda O., Ramón Burgos; S., Rivazo; P. Mariano Miguel, y N., una revilla; en 30 íd.

Otra a Valserrano; de caber 39 áreas, que linda O., Evaristo Martín; S., Antonio Bernabé; P., Mariano Sanz, y N., una revilla; en 120 íd.

Otra al mismo sitio, de caber nueve áreas, que linda O., reguero; S. y N., Evaristo Martín, y P., un baldío; en 30 íd.

Otra a la Hoyada, de caber nueve áreas, que linda O., Juan de la Fuente; S., Rivazo; P., Bonifacio Pérez, y N., varios individuos; en 30 íd.

Deudor: José Burgos Peña, vecino del mismo.—Una tierra a las Laderas, de caber nueve áreas, que linda Oeste, revilla; S., Teodoro Lozano; Poniente, Valentín Chico, y N., Esteban Cisneros; en 30 íd.

Una pobeda a la Dehesa, de cuber nueve áreas, que linda O., cacera; S., Casto Cachorro; P. y N., carretera, en 50 íd.

Otra pobeda al mismo sitio; de caber nueve áreas, que linda O., cacera; S., Juan Asenjo; P., José Gómez, y N., Valentín Chico; en 50 íd.

Otra al mismo sitio, de caber nueve áreas; que linda O., Justo Esteban; S., camino; P., cacera, y N., Raimundo Arévalo; en 30 íd.

Deudor: José Cisneros Galindo, vecino de San Miguel de Bernúy.—Una tierra a cacera de Valdezate, de caber 59 áreas; que linda O., Alejandró Cisneros; S., cacera; P., Mariano de San José, y N., revilla; en 600 íd.

Otra al Pinarcillo, de caber 39 áreas; que linda O., Germán Calvo; S., valdío; P., cañada, y N., Dehesa Boyal; en 120 íd.

Otra a las Azas, de caber 19 áreas; que linda O., el río; S., Pablo Pascual; P., calzada, y N., Alejandra Cisneros; en 60 íd.

Otra a la Ermita, de caber 19 áreas; que linda O., Alejandra Cisneros; S., pradera; P. y N., Evaristo Martín; en 60 íd.

Otra a Valdecarros, de caber 19 áreas; que linda O., Alejandra Cisneros; S., Esteban de Esteban; P., Antonino Bernabé, y N., camino; en 260 ídem.

Otra al camino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, de caber 19 áreas; que linda O., Mariano Martín; S., carretera; P., Esteban de Esteban, y N., Mariano Martín; en 260 íd.

Otra a la tierra del Vino, de caber 30 áreas; que linda O. y S., tierras de varios; P., pradera, y N., Julio Martín; en 90 íd.

Otra al camino de Torrecilla, de caber 19 áreas; que linda O., Hipólito de la Fuente; S., camino; P., Raimundo Arévalo, y N., Félix Verdugo; en 60 íd.

Otra a Carra Molinos, de caber 19 áreas; que linda O., Zoilo Regidor; S., Felipe Barrios; P., José Hernando, y N., una revilla; en 60 íd.

Otra a la cacera de Valdezate; de caber nueve áreas; que linda Oriente y S., Evaristo Martín; P., José Hernando, y N., revilla; en 30 íd.

Deudor: Venancio Cisneros Galindo, vecino del mismo.—Una tierra a las Laderas, de caber 14 áreas; que linda O., Evaristo Martín; S. y Norte, Antonio Bernabé, y N., María Lobo; en 40 íd.

Otra a los Molinos, de caber 70 áreas; que linda O., Prudencio Pascual; S., María Lobo; P., Francisco Peña, y N., Evaristo Martín; en 210 ídem.

Otra a las Conejeras, de caber 60 áreas; que linda O., Gil Regidor; Saliente, Benito Burgos; P., Agapito Peña, y N., Cecilio Merino; en 180 ídem.

Otra a la cuesta de Tentebueyes, de caber 39 áreas; que linda Oriente y S., Bárbara Pérez; P., Nicasio de Frutos, y N., Crisógono Sombrero; en 120 íd.

Deudor: Gervasio Peña Martín, vecino del mismo.—Una tierra a Peralta, de caber 59 áreas; que linda Oriente, Luis Guijarro; S., María Lobo; P., Francisco Peña, y N., Evaristo Martín; en 180 íd.

Otra al Zapatero, de caber 30 áreas; que linda O., Dehesa Boyal; S., Cecilio Merino; P., el mismo, y N., Telesforo Muñoz; en 90 íd.

Deudor: Saturio Serrano Velasco, vecino del mismo.—Una tierra a los Colmenares, de caber 30 áreas; que linda O., Mariano Martín; S. y P., Marcelino de Frutos, y N., Pedro Martín; en 90 íd.

Otra al Obejón, de caber 79 áreas; que linda O., Félix Verdugo; S., Raimundo Arévalo; P., Telesforo Muñoz, y N., Prudencio Pascual; en 240 íd.

Otra a las Conejeras, de caber 30 áreas; que linda O., Pedro Rojo; Sur y P., Bonifacio Pérez, y N., Cecilio Merino; en 90 íd.

Otra a las Lastras, de caber 79 áreas; que linda O., Evaristo Martín; S., Mariano Martín; P., Germán Calvo, y N., Lastras; en 240 íd.

Deudor: Manuel Carretero Gómez, vecino de Fuentidueña, según lista. —Una tierra al Zapatero, de caber 20 áreas; que linda O., Raimundo Arévalo; S., cacera; P., Juan Arroyo, y N., Aurelio Peña; en 240 íd.

Deudor: Julián Esteban Villa, vecino de Cobos de Fuentidueña, según lista.—Una tierra a la Ermita, de caber 39 áreas; que linda O., Zoilo Regidor; S., Prudencio Pascual; Poniente, camino de Cobos, y N., cerca de Plácido Martín y otro; en 280 íd.

Deudor: Lucas Melero Martín, vecino de Fuente el Olmo, según lista. —Una tierra a la Hoyada, de caber 30 áreas; que linda O., Félix Verdugo; S., Eusebio Peña; P., Felipe Barrio, y N., una revilla, en 160 íd.

Otra a la Ermitona, de caber 30 áreas; que linda O., Esteban Hernando; S., Evaristo Martín; P., Florencia Hernando, y N., revilla, en 120 íd.

Deudor: Urbano Melero Martín, vecino del mismo, según lista.— Una tierra al Colmenar, de caber nueve áreas; que linda O. y S., reguero; P., Fernanda Sombrero, y N., Bárbara Pérez; en 30 íd.

Otra a Valdezate, de caber 30 áreas, que linda O., cacera; S., Hermenegildo Cisneros; F., Angel Pecharroman, y N., Bartolomé Navajo; en 320 íd.

Deudor: Domingo Pascual Benito, vecino de Cobos de Fuentidueña.— Una tierra al camino de Castro, de caber 39 áreas; que linda O., revilla; S., camino; P., Antonio Bernabé, y N., Mariano Peña; en 120 íd.

Otra a la Fuentecilla, de caber, 20 áreas, que linda O. y N., Mariano Manrique; S., Anselmo Gómez, y P., Victoriano Matesanz; en 60 íd.

Otra a la Hoyada, de caber 20 áreas, que linda O., Félix Verdugo; S., Evaristo Martín; P., Francisco Peña, y N., Esteban de Esteban; en 60 íd.

Deudor: Celedonio Mate Herrero, vecino de Torrecilla del Pinar.—Una tierra al Enebro, de caber 30 áreas, que linda O., Eusebio Peña; S., el mismo; P., José Hernando, y N., de varios; en 90 íd.

Otra a Valserrano, de caber 14 áreas, que linda O., Lorenzo Mate Martín; S., Catalina Herranz; P., Evaristo Martín, y N., Julián Benito; en 40 íd.

Otra a la Chaparrada, de caber 19 áreas, que linda O., Evaristo Martín; S., Félix Verdugo; P., Revilla; y N., José Gómez; en 60 íd.

Otra a la Hoyada, de caber 19 áreas, que linda O., Félix Verdugo; S., Evaristo Martín; P., Felipe Barrio; y N., revilla; en 60 íd.

Otra al Camino de Castro, de caber 30 áreas, que linda O., Evaristo Martín; S., Camino; P., Nicasio de Frutos, y N., Mariano Martín; en 90 íd.

Deudor: Juan Pecharromán Tomero, vecino de Fuenteolmo.—Una tierra a la senda de los Valles, de caber 20 áreas, que linda O., Gregorio Martín; S., Pablo Pascual; P., Justo Melero, y N., Camino; en 60 íd.

Otra al Campillo, de caber 19 áreas, que linda O. y S., Pedro Martín; P., Mariano Peña, y N., Evaristo Martín; en 60 íd.

Otra a la Dehesa, de caber 9 áreas, que linda O., Raimundo Pascual; S., Feliciano López; P., senda, y N., Alejandra Cisneros; en 30 íd.

Otra a la Travesara, de caber nueve áreas, que linda Francisco Sainz; S., Félix Verdugo; P. y N., el mismo; en 30 íd.

Deudor: Fernanda Sombrero Galindo.—Vecina de Torrecilla del Pinar. —Una tierra a los Colmenares, de caber 14 áreas, que linda O. y S., reguero; P., Prudencio Pascual; y N., Justo Esteban; en 160 íd.

Deudor: Vicente Tomero Fernández, vecino de Fuenteolmo.—Una tierra a los Garrobales, de caber 20 áreas, que linda O., Zoilo Regidor; S., el mismo; P., camino, y N., Manuel Navajo; en 80 íd.

Otra al Camino de la Villa, de caber 9 áreas, que linda O., S. y N., lastras; P., Bonifacio Pérez; en 40 íd.

Deudor: Ignacio Villa Serrano, vecino de Cobos de Fuentidueña.—Una tierra al Camino de Castro, de caber 19 áreas, que linda O., Zoilo Regidor; S., Andrés de la Fuente; P., Crisógono Sombrero, y N., Remigio Pascual; en 60 íd.

Otra en Valdepozuelos, de caber 19 áreas, que linda O., Revilla; S., Pedro Miguel; Poniente., Pablo Melero; y N., Domingo Pérez; en 60 íd.

Otra al Enebro, de caber 9 áreas, que linda O., Evaristo Martín; S., Serapio del Río; P., Remigio Pascual, y N., Pascual Gómez; en 30 íd.

2.° Que los deudores o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intente rematar.

4.° Que serán preferidos en la adjudicación los licitadores que rematen todos los bienes que se subastan, si no hay quien por parte de ellos ofrezca igual o mayor cantidad.

5.° Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación; y

6.° Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

San Miguel de Bernúy, a 22 de Enero de 1929.—El Agente auxiliar, Fructuoso Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL